

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS NÚM. CSV-1024-03, REALIZADO PARA SERVICIO DE EXTERMINACIÓN DE PLAGAS DIRIGIDO A MIPYME, REFERENCIA: PROCESO DE COMPRA MENOR NÚM. TSS-DAF-CM-2024-0023.**



**ENTRE:** De una parte, **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con su Registro Nacional de Contribuyente núm. 4-01-51707-8, institución autónoma y descentralizada del Estado Dominicano adscrita al Ministerio de Trabajo, creada en virtud de Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, modificada por la Ley núm. 13-20, del 7 de febrero del año 2020, con domicilio y asiento social ubicado en Avenida Tiradentes, núm. 33, Torre Presidente Antonio Guzmán Fernández, 5to piso, sector Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **HENRY SAHDALÁ DUMIT**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. , domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en su calidad de Tesorero, según lo establecido en el Decreto Presidencial núm. 477-20, dictado en fecha 18 de septiembre del año 2020, que para los fines del presente contrato, se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, o por su nombre completo o por sus siglas **“TSS”**, indistintamente;

Y de la otra parte, **KLEAN-X DOMINICANA SLS, SRL**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente registrada en el Registro Mercantil bajo el núm.153046SD, y en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el núm. 1-31-83534-1, con Registro de Proveedores del Estado núm. 98332, con domicilio social ubicado en la calle ciudad Jinotepe (antigua Calle 11), casa 15, sector Honduras, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada la señora Odile Marie Alburquerque Jimenez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. , domiciliada en la avenida Anacaona No. 19, Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien actúa en su calidad de gerente según lo establecido en el Acta de Asamblea General, quien para los fines del presente contrato, se denominará **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** o por su razón social, indistintamente;



Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, cuando fueran mencionadas conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública “está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”, por lo que la **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.



**POR CUANTO:** Que la Constitución Dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden





el artículo 147 de la Constitución establece que: “Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)”.

**POR CUANTO:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006, así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23 del 14 de septiembre de 2023, establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

**POR CUANTO:** Que el artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contratos, se cita: “El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.

**POR CUANTO:** Que adicionalmente para la validez de los contratos deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el párrafo III del artículo 164 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23.

**POR CUANTO:** Que, el artículo 44 del citado Reglamento núm. 416-23, referente al Procedimiento de Selección Ordinaria por Compra Menor, establece que: “Este procedimiento podrá utilizarse para adquirir bienes o servicios mediante un trámite simplificado, conforme al monto establecido en los umbrales actualizados anualmente por la Dirección General de Contrataciones Públicas”.

**POR CUANTO:** Que, así mismo, en el Párrafo de su artículo 168 establece que las entidades contratantes deberán entregar a las MIPYMES que resulten adjudicatarias de un contrato, un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo, establecida en el Artículo 203 del presente Reglamento.

**POR CUANTO:** Que, la Resolución núm. PNP-1-2024, de fecha dos (2) de enero del dos mil veinticuatro (2024), de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece los umbrales para los procesos de Compras y Contrataciones Públicas aplicables para el año dos mil veinticuatro (2024).

**POR CUANTO:** Que, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), realizó la convocatoria para participar en el Proceso de Compra Menor núm. **TSS-DAF-CM-2024-0023**, realizado para el Servicio de Exterminación y





Control de Plagas Dirigido a Mipyme.

**POR CUANTO:** Que, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ha presentado la certificación Mipymes con el registro No. 4307-2024, emitida en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por el Ministerio de Industria y Comercio (MICM), donde la clasifica como una Mipyme.

**POR CUANTO:** Que luego de agotadas todas las formalidades del proceso, el Departamento de Compras y Contrataciones de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, mediante el **Acta Recepción Propuesta, Evaluación y Adjudicación** núm. 23-2024, de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), adjudicó al oferente **Máximo Pest Control SRL**. el proceso de Compra Menor núm. **TSS-DAF-CM-2024-0023**, realizado para el servicio de Exterminación y Control de Plagas Dirigido a Mipyme, llevado a cabo en cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 416-23.

**POR CUANTO:** Que, en fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** mediante el acta núm. CCC-225-2024, deroga el acta núm. 23-2024 y rectifica la adjudicación al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, basado en la reevaluación de propuestas técnicas y económicas presentado por la perito designada, a causa de un recurso de impugnación presentado por el oferente **PERFECT PEST CONTROL SRL**.

**POR CUANTO:** Por consiguiente, en fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** notificó a los oferentes el resultado de la reevaluación de las propuestas técnicas y económicas del proceso en selección.



**POR CUANTO:** Que, en vista de lo anterior, en fecha dos (2) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, notificó al **PRESTADOR DE SERVICIOS** vía correo electrónico los resultados del referido proceso conforme al cronograma de actividades establecido en las Especificaciones Técnicas.

**POR CUANTO:** Que, en fecha cuatro (4) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** constituyó la Garantía Buen Uso de Anticipo mediante póliza núm. 11958 emitida por la empresa One Alliance Seguros, por el monto de Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Peos con 78/100 (RD\$51,451.78) correspondiente al veinte por ciento (20%), del monto total adjudicado en cumplimiento de las especificaciones técnicas y de los artículos 203, 204 y 205 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23.



**POR LO TANTO**, considerando que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente han convenido y pactado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la contratación del Servicio de Exterminación y Control de Plagas dirigido a Mipyme, que





deberá ser ejecutado de acuerdo con las condiciones fijadas en las especificaciones técnicas y en los términos propuestos en la oferta técnica y económica adjudicada a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, así como los demás anexos que forman parte integral del presente contrato.

**ARTÍCULO 2. EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete a prestar a **INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, sus servicios en las localidades siguientes:

1. Torre de la Seguridad Social
2. Oficina Av. Gustavo Mejía Ricart #52.
3. Oficina ubicada en Plaza Naco.

Servicio	Descripción
Servicio de exterminación y control de plagas por 12 meses	<ul style="list-style-type: none"><li>- Los servicios se realizarán de manera fija 1 vez al mes en las localidades contratadas.</li><li>- Contar con personal técnico experimentado y competente, que garantice la debida ejecución del servicio.</li><li>- La ejecución de los servicios deberá realizarse fines de semana, previa coordinación con la institución. La hora será establecida por la TSS y puede ser flexible, según necesidades.</li><li>- Garantizar la seguridad del personal que prestará los servicios, utilizando equipos de protección personal adecuados.</li><li>- Desligar a la entidad contratante ante cualquier reclamación producida como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por el proveedor, y su respectivo personal.</li><li>- Utilización de productos que cuenten con el aval y el registro de las entidades correspondientes, de baja categoría toxicológica para el ser humano, que no manchen pisos, paredes ni alfombras, no posean olores que dificulten las labores de la institución, no contaminen los espacios de trabajo, que sean biodegradables y garanticen la salud de las personas, y que no generen riesgo de contaminación en las áreas donde haya manejo de alimentos.</li><li>- Contar con todas las herramientas y equipos necesarios para una correcta realización del trabajo.</li><li>- Colocación de no menos de 6 trampas para roedores en la parte exterior de la sede de la Av. Gustavo Mejía Ricart, con su respectivo producto.</li></ul>



3





	<ul style="list-style-type: none"><li>- Contar con una metodología de trabajo, la cual será presentada a TSS al inicio del contrato</li><li>- Póliza de riesgo de trabajo para su personal</li></ul>
--	--

**ARTÍCULO 3. LUGAR DE EJECUCIÓN.** Los servicios objeto del presente contrato serán realizados en las oficinas de la **TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL** Santo Domingo, conforme se indica en el artículo 2 del presente contrato.

**ARTÍCULO 4. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de los servicios del presente contrato será una vez al mes por un periodo de **doce (12) meses**.

**PÁRRAFO.** El plazo de ejecución se mantendrá invariable, a menos que se conceda una prórroga por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

**ARTÍCULO 5. MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este contrato, asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 38/100 (DOP\$257,267.38), ITBIS incluido.**

**ARTÍCULO 6. FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO.** La forma y condiciones de pago del presente contrato son las siguientes:

- Se realizarán doce (12) pagos mensuales que ascenderán a la suma de **VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 94/100 (DOP\$21,438.94)**, contra prestación de servicio, de conformidad con el periodo de ejecución del servicio del presente contrato.
- La gestión de cada pago iniciará a mes cumplido, una vez recibidos conforme los servicios solicitados en cada requerimiento, para lo cual **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá emitir una factura con Comprobante Gubernamental, por este concepto, la cual servirá para iniciar los trámites de pago, esta será pagada dentro de los treinta (30) días laborables siguientes a su fecha de vencimiento.
- **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** las certificaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a fines de poder recibir los pagos correspondientes, por lo que, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, deberá mantenerse en todo momento al día con sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- Los pagos se harán por transferencia bancaria a la cuenta que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** tenga registrada en Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), por lo que para contrato y recibir el pago **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** debe encontrarse registrado como beneficiario y tener registrada cuenta bancaria en Pesos Dominicanos (DOP\$).





**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** realizará la retención del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con lo establecido en el Literal E, del Artículo 10 de la Ley núm. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. G. O. Núm. 10697 del 13 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

**PÁRRAFO I.** No está permitido que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** reciba el pago total del servicio sin que el objeto del contrato se haya cumplido a entera satisfacción de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

**PÁRRAFO II.** En cada visita **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá hacer un reporte o informe técnico con el detalle de los servicios y trabajos realizados, que servirá de aval para la gestión de cada pago.

**ARTÍCULO 7. IMPUESTOS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con las disposiciones de la normativa tributaria.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA DEL CONTRATO.** Con independencia de su firma el presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, a partir del día primero (1) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), hasta el día primero (1) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) y/o hasta su fiel cumplimiento y liquidación.

**ARTÍCULO 9. SUPERVISOR O RESPONSABLE DEL CONTRATO.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** a favor de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** estará a cargo del señor Isidro Marte, encargado de la Sección de Mantenimiento y Mayordomía y la señora Miriam Ruiz, encargada del Departamento de Servicios Generales de la Dirección Administrativa.

**PÁRRAFO. EL PRESTADOR DE SERVICIOS** reconoce y acepta que el supervisor o responsable del contrato podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del contrato en representación de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

**ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** En adición a las obligaciones reconocidas a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de aplicación núm. 416-23 y las Especificaciones Técnicas vinculado a este contrato, será también obligación a su cargo el pago a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en un plazo no mayor de treinta (30) días laborable, para lo cual **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá emitir una factura con Comprobante Gubernamental, por este concepto, la cual servirá para iniciar los trámites de pago, esta será pagada dentro de los treinta (30) días laborables siguientes a su fecha de vencimiento.

**ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga y compromete a prestar el servicio con la calidad y características establecidas en las especificaciones técnicas y los términos de referencia.





**PÁRRAFO I. EL PRESTADOR DE SERVICIOS** presentará a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

**PÁRRAFO II. EL PRESTADOR DE SERVICIOS** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos nacionales e internacionales.

**PÁRRAFO III. EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

**PÁRRAFO IV. EL PRESTADOR DE SERVICIOS** atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** vía el supervisor o responsable del contrato

**PÁRRAFO V.** Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en un plazo de dos (2) días hábiles a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

**ARTÍCULO 12. PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La adjudicación de la oferta de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** por parte **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** se considera como acuerdo con el personal clave propuesto. Para realizar un cambio o suplencia de este personal clave, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá someter a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, para su revisión y aprobación, copia de la hoja de vida de la persona propuesta quien deberá tener semejantes aptitudes y experiencia. Si **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** no lo objeta dentro de dos (2) días hábiles contados a partir de la solicitud, se entiende que el personal en propuesto ha sido aprobado.

**ARTÍCULO 13. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR DE SERVICIO** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en el suministro del servicio y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

**PÁRRAFO.** En caso de que algún reclamo o demanda se dirigiera contra **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** queda obligado a comparecer como tercero y asumir la responsabilidad solidaria. En caso de que la acción prosperara, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá restituir el monto de la condena, incluidos los gastos, costas y honorarios, y todo otro gasto que surja por tal motivo, pudiendo hacerse efectivo de sus bienes a deducirsele al efectuarse los pagos pendientes y/o del depósito en garantía, el que deberá ser repuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.





**ARTÍCULO 14. DEFINICIONES.** Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- **Contrato:** El presente documento.
- **Ficha técnica:** Características fundamentales que abarcan todas las formas de ejecución, materiales para la adquisición de Bienes, Servicios y Obras.
- **Localidades:** Oficinas con las que cuenta **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, Santo Domingo.
- **Monto del Contrato:** El importe señalado en el contrato.
- **Prestador de Servicio:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

**PÁRRAFO.** Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y común.

**ARTÍCULO 15. DOCUMENTOS ANEXOS E INTEGRANTES DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos que constan como anexo en el presente contrato, forman parte integral e insustituible del mismo y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del contrato:

- 1) Ficha técnica;
- 2) Oferta técnica y económica de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**;
- 3) Informe de estudios previos, emitido por el departamento de Servicios Generales.
- 4) Certificado de cuota a comprometer ref. 2685;
- 5) Certificación de Mipyme Núm. 4307-2024, de fecha 19/06/2024. Presentada por el Prestador de Servicios.
- 6) Garantía buen uso de anticipo.



**ARTÍCULO 16. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Tanto la interpretación del presente contrato y sus anexos, como su legislación se realizará conforme a las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 17. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación.

**PÁRRAFO.** El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional de la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su suscripción conforme al artículo 167 del Reglamento núm. 416-23 y, además, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, se haya registrado en la Contraloría General de la República.



**ARTÍCULO 18. NULIDAD DEL CONTRATO.** La suscripción del presente Contrato en violación al régimen de prohibiciones e inhabilidades establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06





sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato en cualquier estado que se encuentre, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas.



**ARTÍCULO 19. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD Y PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS CORRUPTAS.**

**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** declara y garantiza no haber, realizado directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente contrato.

**PÁRRAFO I. EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

**PÁRRAFO II. EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de la que tuviera conocimiento.



**PÁRRAFO III. EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

**PÁRRAFO IV. EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.



**ARTÍCULO 20. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento el contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos que define las especificaciones técnicas que forma parte integral de este contrato.

**PÁRRAFO I.** Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;





2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

**PÁRRAFO II.** La falta de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

**PÁRRAFO III. EL PRESTADOR DE SERVICIOS** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

**ARTÍCULO 21. NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acuerda, por este medio, liberar a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

**ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En adición a las causas previstas en el artículo 31 numeral 5) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 182 del Reglamento núm. 416-23, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** podrá ordenar la suspensión temporal del contrato mediante acto administrativo motivado y notificado a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** por la no realización del servicio fuera de tiempo definido o el servicio no cumpla con las características requeridas.

**ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 181 del Reglamento núm. 416-23, o por las causas previamente establecidas en las Especificaciones técnicas, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

**ARTÍCULO 24. PUBLICIDAD DE LAS MODIFICACIONES.** Toda modificación del contrato sea unilateral o prevista en las especificaciones técnicas, se formalizará a través de una enmienda o adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento núm. 416-23 y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y registrarse en la Contraloría General de la República.





**ARTÍCULO 25. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO.** LAS PARTES tienen derecho a procurar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes, para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo durante toda su ejecución, siempre que la causa de la ruptura no sea imputable a la parte que reclama la afectación y tampoco tenga la obligación de soportarla.

**PÁRRAFO I.** Para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 175, 176, 177 y 178 del Reglamento núm. 416-23.

**PÁRRAFO II.** El acuerdo por LAS PARTES para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato deberá formalizarse mediante la suscripción de una enmienda entre EL PRESTADOR DE SERVICIOS y LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de aceptación de la variación por la parte correspondiente y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la misma.

**ARTÍCULO 26. RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** Concluida la prestación del servicio, el área designada por la institución como responsable del contrato procederá a completar un acta de recepción provisional donde determine, a partir de los términos de referencia, si el servicio cumplió o no con lo pactado.

**PÁRRAFO I.** Si la prestación del servicio fue acorde con los términos de referencia, la institución deberá formalizarla mediante la recepción conforme en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de notificado la prestación del servicio. EL PRESTADOR DE SERVICIOS tiene derecho de intimar a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE la emisión de la recepción conforme, sino lo realiza en el referido plazo.

**PÁRRAFO II.** De existir cualquier anomalía con la prestación, y se tenga tiempo suficiente para que EL PRESTADOR DE SERVICIOS corrija las faltas antes de que se cumpla el período en que se necesita, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, al PRESTADOR DE SERVICIOS para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, a la corrección de los errores detectados.

**PÁRRAFO III.** En los casos donde EL PRESTADOR DE SERVICIOS no haya cumplido con el servicio y la corrección no fue posible antes del período en que la institución lo requería, la institución deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, el acta de no conformidad con la prestación del servicio y, conforme con el debido proceso, puede iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta de EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

**ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO:** Una vez liquidado el contrato, el supervisor o responsable de la contratación deberá evaluar el desempeño de EL PRESTADOR DE SERVICIOS en el SECP. Del mismo modo, EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá evaluar el desempeño de la institución contratante.





**PÁRRAFO.** La evaluación de **LAS PARTES** se realizará con base en los criterios que ha emitido la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y los resultados serán tenidos en cuenta para la priorización de capacitación a los proveedores, contratistas y a las instituciones.

**ARTÍCULO 28. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato finalizará por una de las siguientes condiciones que acontezca en el tiempo: **a)** Cumplimiento del objeto; **b)** por mutuo acuerdo entre las partes o; **c)** por las causas de resolución previstas en el artículo 190 del Reglamento núm. 416-23.

**ARTÍCULO 29. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Son causas de resolución del presente contrato:

- 1) La imposibilidad de ejecutar las prestaciones inicialmente previstas, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes.
- 2) La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
- 3) La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que las especificaciones técnicas correspondientes posibiliten la sucesión de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.
- 4) La demora de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en las Especificaciones técnicas y este contrato.
- 5) El incumplimiento de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
- 6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.
- 7) No ha iniciado el suministro del servicio contratado o ha suspendido el progreso del mismo durante quince (15) días no obstante habersele requerido proseguir por escrito, y sin causa justificada.
- 8) Ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

**ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.** Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de **LAS PARTES**, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del Reglamento núm. 416-23.

**ARTÍCULO 31. IDIOMA.** El presente contrato ha sido redactado en idioma castellano o español, por tanto, toda la notificación y documentos que intercambien **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberán ser presentados en este idioma.

**ARTÍCULO 32. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** A partir del presente Acuerdo, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes.





**PÁRRAFO I. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** garantizará que las partes intervinientes y que interactúen en la contratación, se comprometan a respetar la confidencialidad de los mismos.

**PÁRRAFO II.** La expresión "información confidencial" abarca toda la información adquirida en **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, por lo cual no podrá ninguno de sus empleados divulgar o revelar ningún tipo de información a la que tuvieran acceso.

**ARTÍCULO 33. SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.** Las partes declaran al momento de suscribir el presente contrato que no existe la participación de familiares o conocidos con intereses particulares o financieros que pudieran poner en riesgo la imparcialidad e independencia del objeto del contrato. Tanto **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** como la otra parte garantizarán total integridad y transparencia de los agentes que intervienen en la ejecución y las responsabilidades asumidas por estas, como medida de prevención.

**PÁRRAFO I.** Como medida de prevención y detención, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberá realizar la debida diligencia para garantizar la transparencia en la contratación. De igual forma, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** y su personal al servicio, que pudieran comprometer su imparcialidad e independencia, declararán cuando exista relación de parentesco entre ellas o de otra índole que pueda generar conflictos de interés al momento de la suscripción del presente contrato.

**PÁRRAFO II.** Asimismo, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, declara en el presente que no existe ninguna relación directa de parentesco entre sus representantes con el personal administrativo referido en el párrafo anterior, que pueda tener algún tipo de conflicto de interés presente o eventual.

**PÁRRAFO III.** En caso de existir algún vínculo de los mencionados, deberán completar los formularios en el que consten las medidas a tomar de prevención de riesgos, a fin de que ambas partes garanticen la transparencia de la relación contractual y postcontractual.

**ARTÍCULO 34. RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES** acuerdan que ante conflictos y controversias que resulten de la ejecución del presente contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, en virtud del artículo 3 de la Ley núm. 1494 de 1947 y cuando se trate de municipios, con excepción del Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo, se interpondrá un recurso contencioso administrativo municipal por ante el juzgado de primera instancia en atribuciones civiles del municipio.

**ARTÍCULO 35. DOMICILIO DE ELECCIÓN Y NOTIFICACIONES.** Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que constan en la parte introductoria de este contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al mismo, su ejecución y terminación.



**PÁRRAFO.** Todo aviso, solicitud o comunicación que **LAS PARTES** deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

**ARTÍCULO 36. GASTOS LEGALES DEL CONTRATO.** Los gastos legales de la notariación del contrato serán cubiertos por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

**ARTÍCULO 37. ACUERDO ÍNTEGRO.** El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (4) días de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). Cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

Por: **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Por: **KLEAN-X DOMINICANA SLS, SRL**



*Henry Sahdalá Dumit*  
**HENRY SAHDALÁ DUMIT**  
Tesorero



*Odile Marie Alburquerque Jimenez*  
**ODILE MARIE ALBURQUERQUE JIMENEZ**  
Gerente

Yo, **DRA. RAIZA VALENTINA PRESTOL ALMANZAR**, dominicana, mayor de edad, casada, de este domicilio y residencia, Abogada y Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios y titular de la Colegiatura Notarial número 4189, con estudio profesional abierto en la calle Ernesto de la Maza #101 del sector Mirador Norte **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **HENRY SAHDALÁ DUMIT y ODILE MARIE ALBURQUERQUE JIMENEZ**, de generales que constan, quienes me han declarado que son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



*Raiza Valentina Prestol Almanzar*  
**DRA. RAIZA VALENTINA PRESTOL ALMANZAR**  
Notario Público

